

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404607
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404607, en el que se nos trasladan los siguientes hechos:

- El interesado solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 12/08/2021, y se le asignó un Grado 1 de dependencia el 25/05/20023.
- El 20/10/2023 se aprobó la Resolución PIA asignándole una Prestación Económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria. También se adoptaba el Acuerdo de inicio del procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la contratación del SAD, en el caso de justificar el haber recibido cuidados en el ámbito familiar.
- Dada la dificultad de contratar con una empresa el SAD en su localidad, el 19/12/2023 manifestó un cambio de preferencias optando por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional.
- El 16/04/2024 se aprueba la resolución de revocación del PIA aprobado el 20/10/2023, estimándose que la prestación deseada y posible es la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional. Sin embargo, no le consta la aprobación de dicho PIA y su efectividad, junto con los derechos retroactivos.
- El interesado no ha percibido, desde que solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, ayuda alguna en este sistema de atención y promoción.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido tras concederle una ampliación de plazo, la Administración exponía, además de lo ya apuntado, lo siguiente:

- Aún no se ha emitido la resolución PIA solicitada.
- La resolución aprobando el Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud inicial, nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

Dimos traslado de este informe completo a la persona interesada y en sus alegaciones nos confirmaba que todavía no había recibido la Resolución PIA reclamada.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver el nuevo PIA dado que han transcurrido 14 meses desde que el interesado manifestó sus nuevas preferencias (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El ciudadano no ha podido ser atendido ni ayudado por ninguna prestación o servicio hasta la fecha, cuando ya han transcurrido más de 42 meses desde que solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA atendiendo a su preferencia por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional manifestada el 19/12/2023.
5. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud inicial (12/08/2021).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana